

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0684

08 de Octubre 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALBA LUCIA OLMOS GUTIERREZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.3224 DEL 30 DE SEPTIEMBRE 2019

Persona a notificar: **ALBA LUCIA OLMOS GUTIERREZ**

Dirección de notificación usuario CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA III B2-APT 503

Funcionario que expidió el acto: JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Cargo: CONTRATISTA

Una vez notificada la presente resolución, queda en firme el acto administrativo no procediendo ningún otro recurso.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

Armenia, 08 de Octubre de 2019

Señora:

ALBA LUCIA OLMOS GUTIERREZ
CONJUNTO RESIDENCIAL YULIMA III
B2-APT 503
Cel: 315 553 5135
Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS.3224 del 30 DE SEPTIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0684 correspondiente RES.PQRDS.3224 del 30 DE SEPTIEMBRE 2019. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION, MATRICULA N°51296.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 3224
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
MATRICULA 51296

La contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ALBA LUCIA OLMOS GUTIERREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que es propietario del predio ubicado en la **CL 9 N 21 51 ET 3 BL 2 AP503 URB. YULIMA**, identificado con **Matrícula 51296**, solicita perdida de solidaridad respecto a dicho predio, indicando que el arrendatario señor Álvaro Arbeláez incumplió en la mora de canos de arrendamiento, igualmente presenta mora en los pagos de servicios públicos y atrevidamente sin autorización hizo acuerdos de pagos incumpliendo con ellos y el mencionado señor no permitía hacer la suspensión del servicio por parte de EPA.
2. Que mediante Resolución PQRDS 2932 del 30 de Agosto de 2019 se dio respuesta a la solicitud de la usuaria, manifestándole lo siguiente: **“RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: *No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ALBA LUCIA OLMOS GUTIERREZ**, en el sentido de aplicar el rompimiento de solidaridad a la **Matrícula 51296**, ya que efectuada la revisión pertinente se encuentra que no se cumple con los requisitos exigidos legalmente para que en el caso opere el rompimiento de solidaridad.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar al peticionario, señor **ALBA LUCIA OLMOS GUTIERREZ**, de la presente Resolución.*

ARTÍCULO TERCERO: *Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.*

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de Agosto de Dos mil diecinueve (2019).”

3. Que el día 30 de Agosto del año 2019 se realizó **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** a la usuaria mediante Oficio 2933 de la **Resolución PQRDS 2932 del 30 de Agosto** del año 2019
4. Que en fecha 09 de Septiembre de 2019 se realizó **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del contenido de la **Resolución PQRDS 2932 del 30 de Agosto** del año 2019, debido a que no fue surtida la notificación personal por parte de la peticionaria, señora **ALBA LUCIA OLMOS GUTIERREZ**.
5. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, señora **ALBA LUCIA OLMOS GUTIERREZ**, interpuso Recurso de Reposición en contra de la **Resolución PQRDS 2932 del 30 de Agosto** del año 2019. **Matrícula 51296**.

6. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 9 N 21 51 ET 3 BL 2 AP503 URB. YULIMA**, identificado con **Matrícula 51296**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS Mtce (\$1.881.487)**, correspondiente a veintinueve (29) cuentas en el servicio de Acueducto y veintiocho (28) cuentas en los servicios de Alcantarillado y Aseo.
7. Que la peticionaria, aportó copia del Contrato de Arrendamiento del predio ubicado en **CL 9 N 21 51 ET 3 BL 2 AP503 URB. YULIMA**, identificado con **Matrícula 51296**, de fecha 01 de Julio de 2016.
8. Que así mismo, anexó copia del Certificado de Tradición del predio ubicado en **CL 9 N 21 51 ET 3 BL 2 AP503 URB. YULIMA**, identificado con **Matrícula 51296**, expedido con fecha 22 de Agosto de 2019, en el cual aparece como propietaria **ALBA LUCIA OLMOS GUTIERREZ**, con CC No. 24306908
9. Que así mismo se observa, que el último pago registrado a la **Matrícula 51296** se realizó el día 01 de Junio de 2017.
10. Que pese a la deuda que presenta el inmueble identificado con **Matrícula 51296**, la Empresa no dio por terminado el Contrato de Condiciones Uniformes tal y como lo estipula la Ley, dejando acumular una deuda con 29 meses de mora por concepto de acueducto.
11. Que en materia de solidaridad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diferentes conceptos ha establecido que se deben tener en cuenta unos requisitos o presupuestos para que opera la figura, siendo estos:
 - “Que el inmueble haya estado en manos de un tercero (ej. Contrato de arrendamiento o comodato)
 - Que quien reclame sea el propietario, poseedor o autorizado
 - Que esté probado que la empresa no suspendió el servicio, una vez ocurrida la mora en el pago de la factura
12. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en su resolución 002020 de febrero de 2.002, cita el artículo 141 de la ley 142 que dice “Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un periodo de varios meses, o en forma repetida, o en materias que atenten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio”
13. Que no obstante las limitaciones de orden legal que tiene el despacho, es decir, las referidas a los cinco meses anteriores a la reclamación, se observa que para el presente caso, el usuario tiene derecho a que le sean descontados los cargos facturados, es decir, **solamente debe cancelar el equivalente a tres periodos de facturación** de acueducto **MATRICULA 51296.**
14. Que es deber de la empresa, informar al usuario que a partir de la fecha de notificación de la resolución, cuenta con cinco (5) días hábiles para cancelar el valor de la factura de no hacerse este pago se hará levantamiento de la acometida de forma inmediata. Y se dará por terminado el contrato de condiciones uniformes de manera unilateral, **y que de incurrir nuevamente en mora se efectuara un taponamiento desde el tubo madre.** MATRICULA 51296.

15. Que dado lo anterior, se debe ordenar la corrección de la facturación correspondiente al predio identificado con **MATRICULA 51296**, cobrando el equivalente a los **CARGOS** de los TRES PRIMEROS (3) periodos de su facturación.
16. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 689 de 2001 y conceptos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la aplicación de dicha norma no opera para los servicios de Alcantarillado y Aseo.
17. Que dado lo explicado se procederá a Ordenar al área de facturación de la entidad comercial, modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** del acápite del RESUELVE en el sentido de ordenar la corrección de la facturación correspondiente al predio identificado con **MATRICULA 51296**, cobrando el equivalente a los **CARGOS** de los TRES PRIMEROS (3) periodos de su facturación en relación al servicio de Acueducto
18. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar el contenido de la Resolución PQRDS 2932 de 30 de Agosto de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 51296”, en el sentido de ordenar la corrección de la facturación correspondiente al predio identificado con **MATRICULA 51296**, cobrando el equivalente a los **CARGOS** de los TRES PRIMEROS (3) periodos de su facturación en relación al servicio de Acueducto

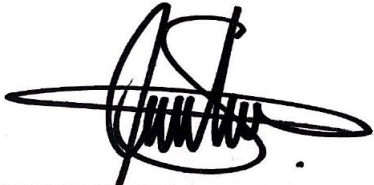
ARTICULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **ALBA LUCIA OLMOS GUTIERREZ**, que a partir de la fecha cuenta con cinco (5) días hábiles para cancelar el valor de la factura, de no hacerse este pago se hará levantamiento de la cometida de forma inmediata, y se dará por terminado el contrato de condiciones uniformes de manera unilateral, y **que de incurrir nuevamente en mora se efectuara un taponamiento desde el tubo madre, Matricula 51296.**

ARTICULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **ALBA LUCIA OLMOS GUTIERREZ**, que de conformidad con lo establecido en la Ley 689 de 2001 y conceptos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la aplicación de dicha norma no opera para los servicios de Alcantarillado y de Aseo.

ARTICULO CUARTO: Una vez notificada la presente resolución, queda en firme el acto administrativo no procediendo ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho la señora(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3224 del 30 de Septiembre de 2019**, Una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo no procediendo ningún otro recurso.

Notificado (a)

Notificador (a)